



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 55

Jueves 2 de Marzo de 1854.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ESPOSICION A S. M.

Señora: Varias juntas de comercio, y entre ellas la de la capital del Reino, han hecho presente á V. M. la conveniencia de rehabilitar la acuñacion del oro mandada suspender en virtud de Real decreto de 7 de enero de 1851 por motivos de precaucion, que si no han desaparecido quedan por lo menos reducidos á su verdadero valor, sin la incertidumbre que entonces exageraba el temor de graves y repentinas perturbaciones.

Los gobiernos que en Europa gozan la fama de mas previsores, no solo han continuado en la acuñacion del oro, sino que la han aumentado considerablemente: un decreto reciente la ha estendido en el vecino imperio á una nueva especie de piezas de cinco francos, con el visible objeto de dar á este metal mayores usos y aplicaciones, atenuando los efectos de su eventual superabundancia.

Probada con tan autorizados testimonios por una parte la demanda de la moneda de oro para la facilidad de las transacciones, y por otra la posibilidad de acuñarla sin inconvenientes esenciales, restaba solo examinar las condiciones bajo las cuales podria el go-

bierno acudir á una necesidad ya conocida.

El gran peligro que se corria en volver á la acuñacion del oro, segun el sistema establecido por el Real decreto de 15 de abril de 1848, era el fuerte aliciente que este ofrecia á una importacion excesiva de aquel metal, hasta el punto de que las mismas monedas extranjeras reducidas á pasta y entregadas como tal, se hubieran prestado á una lucrativa especulacion. Consecuencia precisa de ello seria la extraccion de la plata amonedada y de la que producen las minas del reino, extraccion no natural y sujeta á las vicisitudes del comercio y á la mútua conveniencia, sino extraccion artificial y forzada que dejaria en cambio un valor inferior al representado, y desviaria la plata indigena de nuestras casas de moneda á donde conviene atraerla. Tal es la desproporcion que existe en España entre el valor legal del oro y el de la plata como moneda, en comparacion con el que tienen tanto en el mercado como en el curso de las especies respectivas de los paises con los cuales nos hallamos en mas intimas relaciones mercantiles.

Sometida bajo todos sus aspectos cuestion tan importante á un detenido exámen y ámplio debate en que han sido oidas todas las opiniones, da por resultado la conveniencia de que desaparezca semejante desproporcion. Ya sin este motivo, cuando la acuñacion del oro se hallaba suspendida y solo se trataba de contener la extraccion de la moneda gruesa de plata en cambio de la extranjera del mismo metal, la junta consultiva de moneda habia propuesto un aligeramiento de peso en la de plata, con lo cual se remediaba una parte del mal.

Pero el ministro que suscribe cree que para precaver todo racional temor, es preciso además dar un pequeño aumento al peso de la moneda de oro, de

suerte que acercándose la distancia por ambos extremos, se logre el fin apetecido, haciéndose menos sensible la alteración.

El medio adoptado de dar al duro el peso de 520 granos y el de 168 granos al doblon de Isabel ó centen, llena completamente las condiciones propuestas, y todo desnivel que circunstancias fortuitas puedan ocasionar en los precios de los metales preciosos será fácilmente compensado con la elasticidad de la tarifa para las compras, siempre dentro de los límites ya establecidos, hasta que llegue á su madurez la gran cuestión de cuál de los dos metales ha de ser el único tipo monetario.

Por todas estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de febrero de 1854.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Jacinto Felix Domenech.

REAL DECRETO.

En consideración á lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha espuesto el de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se restablece la acuñación del oro en monedas de doblon de Isabel, ó centen, suspendida por Real decreto de 7 de enero de 1851.

Art. 2.º El peso de dicha moneda, valor de cien reales, será de 168 granos, tallándose 27 43 céntimos en cada marco.

Art. 3.º El peso del duro, valor 20 reales, será de 520 granos, tallándose 8 86 céntimos en cada marco, y á proporcion de su valor la peseta, la media peseta y el real.

Art. 4.º En todo lo demás regirán, con respecto á la moneda de oro y plata, las disposiciones de mi Real decreto de 15 de abril de 1848.

Art. 5.º Con arreglo al art. 7.º del mismo, el gobierno fijará los precios á que se admitirán en las casas de moneda las pastas de ambos metales, dentro del límite señalado de 1 por 100 de descuento en el oro, y de 2 por 100 en la plata.

Art. 6.º De las disposiciones contenidas en este decreto, el gobierno dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á tres de febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Jacinto Felix Domenech.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Teniendo en consideración lo que Me ha expuesto el

Ministro de la Guerra, y conforme con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El regimiento de infantería Córdoba, núm. 10, queda extinguido.

Art. 2.º Los jefes y oficiales pertenecientes al primero y segundo batallón del mismo, que no estén sujetos á la acción de los Tribunales, pasan á situación de reemplazo, y serán colocados segun su mérito y circunstancias.

Art. 3.º Los sargentos, cabos y soldados que se hallan en igual caso serán destinados á otros cuerpos.

Art. 4.º El armamento se entregará en los almacenes del cuerpo de artillería.

Art. 5.º Respecto al vestuario, equipo, menaje y demás efectos, así como todo lo relativo á los intereses y contabilidad del regimiento, se determinará por Reales órdenes.

Art. 6.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á veinte y siete de Febrero de mis ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Anselmo Blaser.

Conformándome con lo que me ha propuesto mi Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reorganiza el regimiento de infantería «Cuenca,» que creado en 23 de abril de 1663, fué reformado en 5 de febrero de 1793, con el mismo pie y fuerza que los demás de dicha arma; asignándole el núm. 10 en orden de antigüedad.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Anselmo Blaser.

Por Real orden comunicada al Capitan general de Aragon se ha dignado S. M. significar lo muy satisfecha que se halla del distinguido comportamiento y leales servicios de aquella bizarra autoridad, y de las fieles y decididas tropas de la guarnición de Zaragoza que también han combatido por su Trono y el orden público.

Al propio tiempo ha resuelto se propongan al Ministerio de la Guerra las gracias que S. M. desea dispensar á los que más se hayan distinguido.

El Capitan general de Aragon, con fecha 24 de Zaragoza, participa que la tranquilidad continuaba inalterable en aquel distrito: que segun le avisaba el Gobernador de Jaca, había reconcentrado fuerza

sobre aquella plaza con objeto de batir á los sediciosos si se dirigian á aquel pais, el cual, como los demás puntos de la provincia, gozaban de tranquilidad: que las últimas noticias que tenia de la columna de caballería, al mando del Coronel Pozas, á la cual se habian ya unido 70 infantes de la guarnicion de Egea, eran que seguia la pista á los insurrectos á la distancia todavía de seis leguas, no habiendo podido avanzar mas por las dificultades del terreno: que á última hora habia recibido parte de Tauste de que aquellos habian marchado desde Biel hácia Luesia con objeto al parecer de tomar el camino de Longas, y pasando el rio Aragon por Tiermas dirigirse hácia los valles de Hecho y Ansó; y por último que el Brigadier Tomás, que con un batallon de Sevilla estaba en marcha desde Pamplona para Zaragoza, y á quien habia dado orden para que desde Tudela se dirigiese á las Cinco Villas, habia sabido que por disposicion del Capitan general de Navarra se habia dirigido desde Tafalla á Sangüesa, con lo cual se ganaría tiempo y terreno.

El Capitan general de Navarra, con fecha 25 desde Pamplona, participa que el Brigadier Tomás con un batallon de Sevilla habia pernoctado el 24 en Casada, y debia llegar el 25 á Sangüesa, y que él en persona salia aquel mismo dia de Pamplona en igual direccion con el batallon de cazadores de Baza, una seccion de caballería y dos piezas de montaña.

El segundo Cabo de Navarra, con fecha 25 desde Pamplona, participa que en el momento de salir el Capitan general habia recibido un parte de Carabineros, manifestando que una seccion de este cuerpo habia rechazado á los insurrectos en número de unos 300 al intentar pasar el rio Aragon por Berdun, y que en su consecuencia habian sido forzados á retroceder en direccion de Longas.

El Capitan general de Aragon, con fecha 25 desde Zaragoza, participa que las últimas noticias que tenia del Coronel Pozas eran desde Ores á las diez y media de la mañana del 23: que segun ellas se habia ya incorporado á la fuerza que mandaba una compañía de infantería y 20 carabineros de caballería, y que se disponia para continuar á Luesia, adonde sabia se habian dirigido los sublevados con intento de seguir para Longas, tomando el camino llamado el Mal-Paso: que iban sumamente cansados, y que por lo mismo era muy probable que al presentarse á su vista la columna se rindiesen. Tambien da conocimiento la misma superior autoridad de que el segundo batallon de

San Marcial, al mando de su Coronel D. Máximo Blas, habia salido el 23 á las tres de la tarde de Lérida dirigiéndose á Huesca á marchas forzadas. Por último, manifiesta que el espíritu público de Zaragoza seguia en el mejor sentido para el orden y la tranquilidad, la que asimismo se mantenía inalterable en la provincia de Teruel.

El Capitan general de Navarra, con fecha 25 de Febrero, desde Sangüesa participa que el Brigadier don Fausto Elio le daba parte de haberse presentado al amanecer del 24 los sublevados de Zaragoza al frente del puente de Verdun con intencion de forzar el paso defendido por unos 50 carabineros, los cuales no dieron oidos á las proposiciones que les hicieron, y sin hacer uso de las armas se retiraron al pueblo de Martes, de donde habian salido. Esta noticia le indujo á pensar que los rebeldes pudieran hallarse aun á la izquierda del Aragon, por lo que forzó la marcha, llegando dicho dia 25 al mencionado punto de Sangüesa, donde recibió una comunicacion del mismo Brigadier manifestando que los insurrectos habian pasado el rio por el lado de Javierregay á las nueve de la noche del 24, dirigiéndose á Embum, sin duda con el objeto de penetrar en el vecino reino, para evitar lo cual, si fuera posible, habia ordenado á los Brigadieres Elio y Tomas siguieran á los sediciosos. Cuantas noticias habia recibido dicha autoridad todas confirmaban el desaliento de los sublevados y el buen espíritu del pais.

El Capitan general de Aragon, con fecha 26 del mismo mes, anuncia tambien el paso del Aragon por los sublevados, manifestando al propio tiempo que la tranquilidad del pais seguia inalterable, y que las fuerzas que se hallaban en la provincia de Huesca habian verificado su concentracion, dirigiéndose despues en persecucion de los insurrectos para ver si podian evitar el que penetrasen en Francia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Cumpliendo con una Real orden que me ha sido comunicada en 20 de febrero próximo pasado por el ministerio de la Gobernacion del reino encargo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia, que si se presentase en los mismos un don Hilario de Balbuena, que se supone caballero de campo y consejero de S. M., encargado de comisiones relativas al Real Patrimonio, con cuyos títulos sorprende la buena fe de algunas personas que se prestan á suministrarle los recursos que pide en consideracion á su destino, pro-

cedan á su detencion y remision á esta capital, para que sea entregado al tribunal competente.

Madrid 1.º de marzo de 1854.—El Conde de Quinto.

Junta municipal de beneficencia.

Se sacan á pública subasta con destino al Asilo de mendicidad de S. Bernardino los géneros que se expresan á continuacion:

- 1300 varas de paño pardo oscuro.
- 1820 id. de retort.
- 200 id. de percalina.
- 1516 id. de bion.
- 2601 id. de estameña.
- 3800 id. de lienzo plugastel de 7½ de ancho.
- 3200 id. de id. de vara.
- 60 id. estopilla.
- 1500 libras de suela gallega.
- 100 pares de banquillos de hierro y el jabon necesario desde 1.º de abril próximo al 31 de diciembre del presente año.

Para la licitacion se observarán las reglas siguientes:

Hacer precisamente el depósito prevenido en el respectivo pliego de condiciones.

Presentar las proposiciones en pliego cerrado con media hora de anticipacion al acto del remate, formulado con estricta sujecion al modelo que se acompaña, y serán desechadas en el acto las que no lleven este requisito.

El tipo máximo para la subasta será el de

- 19 rs. vara de paño.
- 3 rs. 26 mrs. de retort.
- 1 real 14 mrs. id. de percalina.
- 3 rs. id. de bion.
- 7 rs. de estameña.
- 3 rs. 14 mrs. id. de lienzo de 7½ de ancho.
- 3 rs. 26 mrs. id. de id. de vara.
- 2 rs. id. de estopilla.
- 5 rs. ¾ libra de suela.
- 32 rs. pares de banquillos y
- 55 rs. arroba de jabon.

En el dia y hora designada y en presencia de los licitadores, se abrirán los pliegos presentados, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del que haga la proposicion mas ventajosa. Si resultasen dos ó mas proposiciones enteramente iguales, se abrirá licitacion á viva voz por término de cinco minutos entre los interesados que las suscriban. Declarada por el señor presidente de la subasta, cuál sea el mejor postor, y una vez hecha la adjudicacion retirarán los demas sus depósitos, y no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

El Excmo. é Ilmo. Sr. alcalde Corregidor, pre-

sidente de la junta, ha señalado el dia 15 del próximo marzo á la una de su tarde para que tenga efecto el remate en la sala de subastas de las pasas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de la junta.

Madrid 27 de febrero de 1854.—Antonio de Candalija, secretario.

Modelo de proposicion.

Me obligo á suministrar al asilo de mendicidad de S. Bernardino bajo las condiciones espuestas al precio de

Madrid de marzo de 1854.

Domicilio del proponente.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

En la villa de Valdaracete por órden del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia se vuelven á subastar los pastos de invierno del monte robledar de los propios de la misma el dia 3 del corriente, de once á doce de su mañana, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate, cubriendo las dos terceras partes de su tasacion.

En la misma villa en los dias 5 y 13 de marzo se subasta por el mismo ayuntamiento en contrata pública la compra de una viga que necesita el molino aceitero de los bienes de propios, admitiendo contratantes que quieran allanar el valor de su tasacion, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaria de la municipalidad.

ADVETERNCIA.

Se hallan de venta los cuadernos para la redaccion de las cuentas municipales con arreglo á los modelos citados en la circular inserta en el núm. 11, correspondiente al dia 13 de enero del corriente año. Su precio 4 rs.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 49	á 58 ½
Cebada	de 17	á 19
Algarrobas ...	de 23	á 24 ½

Madrid 1.º de marzo de 1854.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera. Alta 42,